



**RADICACION:** 087583184002-2023-00416-00.

**REFERENCIA:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE:** ELIANA MARGARITA THERAN BECERRA. C.C. 1.101.445.325.

**DEMANDADO:** JUAN DAVID TERNERA GARCIA. C.C. 1.143.136.465.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que el Dr. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO en calidad de apoderado judicial de la parte demandada allega memorial de renuncia de poder y solicita le sean regulado los honorarios. Sírvase proveer Soledad febrero 20 de 2024.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, FEBRERO VEINTE 2(0) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y luego de examinar el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, el Despacho observa que, el apoderado de la parte demandada presenta memorial de renuncia de poder. Así mismo, requiere le sea regulado los honorarios profesionales en virtud de las actuaciones realizadas dentro del presente proceso, afirmando no se ha llegado a un acuerdo económico con el demandado con respecto a los honorarios causados.

En consecuencia, a la anterior solicitud encuentra el Despacho que resulta procedente acceder a la renuncia del poder por estar ajustado a derecho, conforme lo dispone el Art. 76 del código general del proceso.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de regulación de honorarios, se debe indicar al profesional del derecho Dr. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO, que solo es posible solicitar la regulación de los honorarios en los términos del inciso segundo del artículo 76 del código general del proceso que reza:

*“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”*

Con base en lo anterior no se accederá a regulación de honorarios pretendida, pudiendo el profesional del derecho por otra vía prevista en la ley pretender dicha regulación y el pago de sus honorarios, en caso de contar o no con el respectivo contrato de prestación de servicios suscrito entre la parte demandada y su apoderado judicial, en virtud del contrato entre ellos realizado.

En virtud de lo anteriormente motivado se,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE:

**PRIMERO.** ADMITASE la renuncia de poder otorgado a el Dr. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO, por estar ajustado a derecho, conforme lo dispone el Art. 76 del código general del proceso.

**SEGUNDO.** No dar tramite por el momento a la solicitud de regulación de honorarios como se indico en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23178ffc56b940b50c24fea7527a97c99c499ebcf0394105f94707e37fbae9af**

Documento generado en 20/02/2024 04:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**